

neficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de noviembre de 1981, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31602 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Jorge Domingo Ferrer» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno y la exportación de artículos de dibujo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorge Domingo Ferrer», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, y la exportación de artículos de dibujo, autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jorge Domingo Ferrer», con domicilio en Rambla Marina, número 456, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y DNI 37.508.859, en el sentido de cambiar la denominación social a la firma que pasará a denominarse «J. Domingo Ferrer, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31603 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Castellón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo soldado de acero, y la exportación de ejes de dirección.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Castellón, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo soldado de acero, y la exportación de ejes de dirección, autorizado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Castellón, S. A.», con domicilio en Madrid-8, Mártires Concepcionistas, 3, y NIF A-08103384, en el sentido de quedar el punto I.1 del capítulo 3.º como sigue:

I.1 Eje superior referencia 77FB-3A526-AB o D-84FB-3A526-AC.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31604 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Gonher, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonher, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de juguetes, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonher, S. A.», con domicilio en calle Castellana, número 44, Ibi (Alicante) y número de identificación fiscal A-03003647

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Poliestireno en granza, medio impacto, P. E. 39.02.32.3, en los siguientes colores:

- 1.1 Marrón.
- 1.2 Gris plata.
- 1.3 Blanco.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Armas de juguete, con mecanismo de resorte, posición estadística 97.03.20.1.

II) Armas de juguete, con mecanismo eléctrico, posición estadística 97.03.20.2.

III) Otras armas de juguete, de plástico, P. E. 97.03.20.3.

IV) Juguetes de otras materias, P. E. 97.03.85.3.

V) Juguetes de otras materias con mecanismo eléctrico, posición estadística 97.03.85.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de poliestireno contenido en los juguetes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del mismo poliestireno incorporado.

b) Se consideren pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias; primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración

o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr Director general de Exportación.

31605 *ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Caster, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, PVC y DOP y la exportación de pisos para calzado, granza de caucho sintético y de PVC y planchas para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caster, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, PVC y DOP y la exportación de pisos para calzado, granza de caucho sintético y de PVC y planchas para calzado, autorizado por Ordenes de 27 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) y ampliada por la de 2 de abril de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Caster, S. A.», con domicilio en Partida Altabix, número 230 (camino Vallongas), Elche (Alicante), y NIF A-03006749, en el sentido de derogar el punto 2 que pasa a redactarse como sigue:

2. Caucho sintético, termoplástico o no, a base de polibutadienoestireno, sin plastificante (con un contenido en estireno del 45 al 60 por 100), P. E. 40.02.81.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1981 al 18 de diciembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1981 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31606

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de diciembre de 1983

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 154,997 | 155,357 |
| 1 dólar canadiense | 125,028 | 125,474 |
| 1 franco francés | 18,892 | 18,948 |
| 1 libra esterlina | 226,311 | 227,458 |
| 1 libra irlandesa | 178,556 | 179,592 |
| 1 franco suizo | 71,724 | 72,057 |
| 100 francos belgas | 282,763 | 283,938 |
| 1 marco alemán | 57,397 | 57,637 |
| 100 liras italianas | 9,482 | 9,510 |
| 1 florin holandés | 51,260 | 51,484 |
| 1 corona sueca | 19,481 | 19,551 |
| 1 corona danesa | 15,892 | 15,945 |
| 1 corona noruega | 20,874 | 20,749 |
| 1 marco finlandés | 26,811 | 26,920 |
| 100 chelines austriacos | 814,487 | 818,981 |
| 100 escudos portugueses | 119,966 | 120,431 |
| 100 yens japoneses | 66,505 | 66,802 |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31607

REAL DECRETO 3003/1983, de 28 de octubre, por el que se concede la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «al mérito docente», a los Profesores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 1092/1972, de 13 de abril, de conformidad con el acuerdo de la Asamblea del Mérito Docente de 8 de abril último y el del Consejo de Dirección del Departamento con efectos del 7 de junio siguiente, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los interesados, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1983.

Vengo en conceder la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «al mérito docente» a los siguientes Profesores:

- D. Fermín Delmás López.
- D. Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubio.
- D. Claudio Mataix Plana.
- D. Demetrio Mato del Palacio.
- D.ª Ana María Noguera García.
- D. Francisco Rodríguez Adrados.

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

31608

REAL DECRETO 3004/1983, de 28 de octubre, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales del Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona en Escuela Universitaria de Trabajo Social adscrita a la Universidad de Barcelona.

El Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales en Escuela Universitaria de Trabajo Social, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden de 22 de junio de 1983.

Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la Universidad de Barcelona.